

BANCO FINTERRA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

**RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ACCIONISTAS EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera Resolución

“.....se resuelve incrementar el capital social ordinario de la Sociedad en la cantidad de \$100,000,000.00 M.N (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), es decir, aumentarlo de \$1,188,109,300.00 M.N. (un mil ciento ochenta y ocho millones ciento nueve mil trescientos pesos 00/100, moneda nacional) a la cantidad de \$1,288,109,300.00 M.N. (un mil doscientos ochenta y ocho millones ciento nueve mil trescientos pesos 00/100, moneda nacional), representado por 1,288,109,300(un mil doscientos ochenta y ocho millones ciento nueve mil trescientas) acciones de la Serie “O”, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100, Moneda Nacional) cada una, conforme a lo señalado en la Novena Resolución siguiente.”

Segunda Resolución

“Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, y en el entendido de que la suscripción y pago del aumento se realizará conforme a lo señalado en la Resoluciones Quinta y Séptima siguientes, se resuelve que el aumento de capital se lleve a cabo mediante la emisión de 100,000,000 (cien millones) de acciones de la Serie “O”, y que se ofrezcan a la suscripción y pago por los accionistas actuales al valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.”

Tercera Resolución

“...se resuelve que no será necesario publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía los acuerdos de esta asamblea relativos al referido aumento de capital social ordinario, dado que en esta asamblea está representada el 100% de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social ordinario de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad.”

Información proporcionada de manera enunciativa más no limitativa, en cumplimiento a la fracción I, del artículo 183 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos).

Cuarta Resolución

“Se resuelve que en la misma fecha en que se tenga conocimiento del cumplimiento de la Condición Suspensiva, el Secretario del Consejo notificará tal situación por correo electrónico a todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad.”

Quinta Resolución

“El referido aumento de capital social ordinario deberá pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los accionistas a que se refiere la Resolución Séptima siguiente reciban la correspondiente comunicación del Secretario del Consejo, donde se notifica del cumplimiento de la Condición Suspensiva, comunicación que se llevará a cabo a los siguientes correo electrónicos”

Sexta Resolución

“Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, se llevó a cabo el ejercicio de los derechos preferentes que señala la Cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de la Institución, en el entendido de que aquellos accionistas de la Sociedad que no suscribieron y no pagaron el aumento del capital social ordinario decretado en esta asamblea, manifiestan y confirman ante esta asamblea su renuncia expresa a cualesquiera derechos de preferencia, así como de otro derecho de preferencia adicional para suscribir, adquirir y pagar las nuevas acciones, mismas que serán emitidas en virtud del aumento de capital social ordinario de la Sociedad mencionado en la Primera Resolución anterior, conforme a lo que se señala en la Novena Resolución siguiente, y solamente a favor de aquellos accionistas que sí ejercieron sus derechos preferentes en su caso.”

Séptima Resolución

“Una vez cumplida la multicitada Condición Suspensiva, el aumento del capital social ordinario señalado en la Primera Resolución de esta asamblea deberá ser suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades que se indican en el Anexo adjunto a esta acta, y hecho que sea, serán emitidas las acciones correspondientes y reconocidos los derechos respectivos a los accionistas conforme a lo indicado en el Anexo “

Octava Resolución

“En virtud de las resoluciones que anteceden, una vez que se cumpla la Condición Suspensiva y los accionistas de la Sociedad hayan suscrito y pagado el aumento del capital social

Información proporcionada de manera enunciativa más no limitativa, en cumplimiento a la fracción I, del artículo 183 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos).

ordinario aprobado en términos de las Resoluciones Primera, Segunda y Séptima anteriores, y sujeto a lo previsto en la Resolución Sexta anterior, el capital social ordinario de la Sociedad se encontrará distribuido entre los accionistas de la Sociedad de acuerdo al Anexo del acta.”

Novena Resolución

“En virtud de lo anterior, se resuelve que una vez que se cumpla la prevista Condición Suspensiva y se haya suscrito y pagado el aumento del capital social ordinario de Banco Finterra conforme a las resoluciones adoptadas en esta asamblea, (i) se lleve a cabo, tan pronto sea posible, la cancelación de todos y cada uno de los títulos de acciones que actualmente están en circulación de la Sociedad y se emitan nuevos títulos de acciones en favor de cada uno de los accionistas de la Sociedad, según corresponda y (ii) que la Sociedad celebre cualesquier instrumentos o documentos, y que lleve a cabo cualesquier actos, que sean necesarios para reflejar el aumento del capital social ordinario de Banco Finterra.”

Décima Resolución

“Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que una vez que se lleve a cabo la cancelación y emisión de los títulos de acciones a que se refiere la Novena Resolución anterior, lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el libro de registro de acciones, libro de variaciones de capital y libro de actas de asambleas de accionistas de la Sociedad en relación con las resoluciones adoptadas por la presente asamblea, y para efectos de lo que se dispone en la Séptima Resolución anterior realice todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo el canje y depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad, en el S. D. Indeval, S. A. de C. V., Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.”

Décima Primera Resolución

“Sujeto a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad correspondiente, es decir el cumplimiento de la Condición Suspensiva, se modifica solamente el párrafo (a) de la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la Sociedad que se lista a continuación, para que tenga la siguiente redacción a partir de la fecha en que se obtenga la autorización de la CNBV en cumplimiento de la Condición Suspensiva antes mencionada:

Párrafo (a) de la Cláusula Séptima:

Información proporcionada de manera enunciativa más no limitativa, en cumplimiento a la fracción I, del artículo 183 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos).

“SÉPTIMA. Del capital social de esta Sociedad: (a) La Sociedad tendrá un capital ordinario pagado de \$1,288,109,300.00 (un mil doscientos ochenta y ocho millones ciento nueve mil trescientos Pesos 00/100, M.N.) representado por 1,288,109,300 (un mil doscientos ochenta y ocho millones ciento nueve mil trescientas) acciones de la Serie “O”, con valor nominal de \$1.00 M.N.(Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.”

Consecuentemente, no hay otras modificaciones estatutarias.”

Décima Segunda Resolución

“Se autoriza a los señores [José Luis Martínez Orejas, Mark Matthew McCoy Macdonald, Alejandra Cañedo Escalante y Armando Jorge Rivero Laing], como delegados especialmente designados en esta asamblea, para que acudan conjunta o separadamente ante el notario público de su elección a efecto de protocolizar totalmente esta acta con el propósito de formalizar las resoluciones que se mencionan en el cuerpo de la misma, así como para que expidan la copia o copias certificadas que de la misma acta se lleguen a necesitar, y para que se lleven a cabo por sí o por las personas que para ello designen la inscripción del testimonio notarial correspondiente ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.”
